



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00075	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y MARGOTH DEL CARMEN SALAS RAD.	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
2	2016-00271	EJECUTIVO	MARLENE ARBOLEDA contra ISABEL TERESA VAGAS	AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN SOLICITUD / REMITE SOLICITUD AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA
3	2016-00304	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A. contra JUAN RAMIRO BURBANO TORO.	RECONOCE PERSONERÍA
4	2019-00166	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS ANDRADE GOMEZ.	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
5	2020-000147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO.	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES/ ORDENA REANUDAR TÉRMINO DEL AUTO 25/10/2022
6	2020-00150	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARMEN ROSA GIRALDO CALLEJAS	DESIGNA CURADOR AD LITAM/ ORDENA CUMPLIR AUTO
7	2020-00167-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDWIN NAVIA MORALES	DECRETA MEDIDAS

8	2020-00167-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDWIN NAVIA MORALES	REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN
9	2022-00056	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A. contra MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA.	AGREGA DESPACHO COMISORIO/ REQUIERE SECUESTRE/ REQUIERE INSPECCIÓN
10	2022-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL.	ORDENA EMPLAZAMIENTO
11	2022-00205	VERBAL DE PERTENENCIA	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA INFORMAR/ ORDENAR REMITIR ENLACE/ REQUIERE ANT- UARIV- SUPERNOTARIADO
12	2022-00225	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES.	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2069

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

La parte demandante allega el avalúo actualizado del vehículo de placas KGZ-872, Marca CHEVROLET, Modelo 2011 Color Blanco; elaborado por la perito evaluadora FABIOLA BASTIDAS GONZÁLEZ, no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, en consecuencia, se RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante que presente documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas KGZ-872, Marca CHEVROLET, Modelo 2011 Color Blanco, como lo dispone el art. 444-5 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

A.L.M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0fb9aa4e545803452fcd4a0732492120206f769695e4a694c012901c9f4ca**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2063

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

El doctor NELSON ARMANDO CONTRERAS solicita el pago de los depósitos judiciales correspondientes a las costas, sin embargo, revisado el portal de depósitos judiciales se advierte que el título 479300000034049 por valor de \$1.947.600 fue cobrado el día 5 de noviembre de 2020, razón por la que se agregará sin consideración su solicitud.

De otra parte, DISGESA COLOMBIA solicita el levantamiento de las medidas que pesan sobre el bien que le fuere adjudicado, petición que deberá ser trasladada al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Agregar sin consideración la solicitud de pago de las costas formulada por el apoderado judicial de la demandante, conforme a lo expuesto.
2. Por secretaría remítase la solicitud presentada por DISGESA COLOMBIA al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO, competente para pronunciarse sobre la misma.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7249ecdf93870a176bd8173506bcc97d7d1c0ff529c6cafc81600250de669d68**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2076

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

La abogada XIMENA BRAVO IBARRA, quien actúa como apoderada judicial del demandante, sustituye el poder a ella conferido a la abogada KAROLL XIMENA RUALES ARCOS, solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, será resuelta favorablemente, por lo que se ACEPTA la sustitución de poder presentada, y se RECONOCE personería para actuar en representación del demandante, a la abogada KAROLL XIMENA RUALES ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.174 y T.P. 230.040 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784a411414b68ee9c9f9ddac43e1760a622c6188df11da8dd2e37a143cb83b0f**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 2084

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 1º de octubre de 2019 y en auto del 6 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación del crédito, que desde esa fecha no ha sido actualizada. En el cuaderno de medidas cautelares, mediante auto del 13 de octubre de 2021 se ordenó la elaboración del despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio “ASADERO FAMILIAR PUERTO ASÍS”, siendo devuelto por la inspección de Policía sin diligenciar dado que el secuestro no se pudo realizar por inasistencia del apoderado judicial de la demandante. Así las cosas, con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, el Juzgado **RESUELVE**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días presente la actualización de la liquidación del crédito y adelante las diligencias a su cargo en aras de materializar la medida cautelar decretada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estados del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7365582cf2a919a7b497ec4832be63f327bdaa2ffb19999a3d908ac22a12db3**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2078

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que manifiesta haber notificado a la parte demandada mediante correo certificado, anexando la constancia cotejada del envío; sin embargo, revisado el contenido del oficio citatorio, no se informa que es este Despacho el que conoce del asunto, indicando, por el contrario, que lo es un Juzgado de Pitalito. Adicionalmente, la comunicación carece de información clara, por cuanto se incluye en la citación información propia de la notificación por correo electrónico regulada por la Ley 2213 de 2022, distinta al tipo de notificación que se efectuó en este caso, que se rige por lo dispuesto en el Código General del Proceso, por lo cual, conforme al art. 291 del CGP debió hacerse la prevención al demandado de que compareciera al despacho a notificarse, como lo señala el numeral 3º de dicho precepto.

Adicionalmente, no se precisa el término con el cual cuenta el demandado para proceder a realizar el pago, o aquel en el cual puede proponer excepciones. Tampoco se señala que a elección del citado, puede comparecer de manera electrónica mediante el correo jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, o que en su defecto, lo puede hacer asistiendo personalmente a la sede del juzgado ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3, Palacio de Justicia de este municipio, en horario de 08:00 AM a 12:00 AM y 01:00 PM a 05:00 PM.

Deben omitirse apreciaciones innecesarias que impliquen cargas excesivas a la parte citada, como por ejemplo que se remita cualquier tipo de actuación al correo del abogado, ello teniendo en cuenta que el Despacho pone en conocimiento de las partes todo tipo de actuación que se realice a lo largo del trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas, conforme a lo expuesto. ORDENAR rehacer la notificación atendiendo lo indicado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Disponer que el cómputo del término concedido en auto del 25 de octubre de 2022, se reanuda a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351dab484a5cc2ba905e19299dbf3eeaf363a6672f8965e715452a0e06ac3c07**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2083

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca luego de la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curadora Ad Litem como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. La profesional designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

De otra parte, se ordenará a la secretaría que proceda inmediatamente a cumplir lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2022 en el sentido de elaborar los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas el 3 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada CARMEN ROSA GIRALDO CALLEJAS, a la abogada LISBETH DANIELA ÁLVAREZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 69.023.406 y T.P. No. 227.301 del C.S.J.

Segundo: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico a_basociados@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se

desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Cuarto: ORDENAR a la secretaría que cumpla inmediatamente lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2022, en los términos expuestos en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 28 de noviembre de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a7d79c7e890b9443a09d568d38f4a0d7a98c0ed436254a54f214166614f0f**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2085

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas y se ordenará a la secretaría que elabore los oficios de las cautelas decretadas en auto del 30 de noviembre de 2020. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor EDWIN NAVIA MORALES mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.123.308.255, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 11.752.267,96. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

2º. Por secretaría REMÍTANSE los oficios comunicando las medidas decretadas en este auto y **en auto del 30 de noviembre de 2020**, a los correos electrónicos **dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias**, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf6ec1642ce8724aea7c13e8d99632282169d6b8feba52ff1f8f14f9627b78d**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/11/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 03 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2071

Puerto Asís, veinticinco (25) de noviembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija el valor correspondiente a los intereses moratorios aprobados en anterior pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. Lo anterior como quiera que el valor señalado en la última actualización de crédito, no corresponde con el aprobado en auto del 08 de julio de 2021, siendo lo correcto \$11.752.267,96 y no la cifra indicada por el apoderado judicial. (art. 446-4 del CGP)

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0eff71775be3a5512c2c85dfeca84f1bfafdc31ded0c85eb5a520fe96445f**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2079

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

La Inspectora Primera de Policía, LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 020 del 24 de octubre de 2022, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-40896 y 442-48740 de propiedad de la demandada MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA. No obstante, del acta respectiva se desprende que solo fue secuestrado el primer inmueble señalado, y no se informa por qué no se adelantó la diligencia respecto del restante.

En consecuencia se, RESUELVE:

1º AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40896 llevado a cabo el 28 de octubre de 2022. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría remítasele el oficio respectivo.

2º Requerir a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA para que informe si se ha fijado fecha para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-48740 toda vez que fue comisionada para el secuestro de dos inmuebles pero solo se remitió constancia de la práctica del identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40896, sin indicarse nada respecto del restante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeef73ef717f10731022fb4f0dcdbcdabb30f0b66edc02d674c16faf15d8f46d**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2080

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Se allegan las diligencias de notificación de la demandada, atendiendo lo indicado en auto del 21 de septiembre del año en curso, además, se indica por el apoderado, que fue imposible contactar a la demandada, y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la ejecutada. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700081781166, certificado con nota devolutiva “DIRECCION ERRADA”, búsqueda infructuosa en motores de internet como Google, RUES, Facebook, Instagram y página electrónica de ARL Positiva, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas en pro de ubicar al demandado, por lo que considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321ccd2f7239b111693acf573a9373bbc2a28ce4fb4a8556d27d39b0b4833277**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2070

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Revisado el expediente, se advierte que se ofició a la Secretaría de Planeación Municipal de esta ciudad, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos señalados en el art. 12 de la Ley 1561 de 2012, pero solo han dado respuesta la Fiscalía General de la Nación, el ente municipal y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitando estos dos últimos, mayores datos para continuar la consulta y atender el requerimiento.

Por su parte, han omitido entrega de la información la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, antes de resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se ordenará que por secretaría se informe a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís el código catastral del bien inmueble del asunto y el código predial nacional. A su turno se remitirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, enlace del expediente digital, en donde reposa la información solicitada.

Finalmente, se requerirá a las entidades omisas para que remitan la información solicitada en auto del 20 de octubre de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del caso conforme al parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Infórmese a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís que el código catastral del bien inmueble del asunto es 8656800000000016014900000000¹ y Código Predial Nacional 86568020000000014000100000000² a nombre de la señora Flor Alba Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.433.288. Lo anterior, para que atienda lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2022. **Ofíciense por secretaría.**

2° Remítase enlace del expediente digital al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde consta la información solicitada para atender lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2022. **Ofíciense por secretaría**

3° Requerir a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, para que **INMEDIATAMENTE** suministren la información ordenada en auto del 20 de octubre de

¹ Ítem 01 Folio 72

² Ítem 01 Folio 64

2022, advirtiéndoles que el término de respuesta se encuentra vencido, por lo cual podrán hacerse acreedores de las sanciones conforme al parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012. **Por secretaría** líbrense y envíense por correo electrónico los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

A.L.M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c88bdfc43668f409c45fc9bf972db8298c3e6df0407790ad795653dd9cf75**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2082

Puerto Asís, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se advierte que contiene errores que no fueron advertidos por el despacho en su examen inicial. En efecto, las pretensiones deben aclararse toda vez que se hace alusión a la realización de abonos por la suma de \$1.900.000, debiendo entonces solicitarse la orden de pago por el saldo insoluto, y no por el valor total consignado en el título, como erradamente se hace.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e9039c41c94f745209028d2c84d1ee527c64c394aa9e299ea3c462f68d3910**

Documento generado en 25/11/2022 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>